



RESOLUCIÓN 14

(29 de mayo de 2024)

Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria directa.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Cámara de Comercio de Cartagena mediante el sistema de PQRSD que administra, bajo el radicado PQRSD17912024 recibió escrito por parte de la entidad COOSALUD EPS S.A., contentivo de una solicitud de revocatoria directa en la cual solicita (...) la revocatoria de las inscripciones de las decisiones por las que se capitalizaron mediante acta No. 27 del 27 de septiembre de 2019 de asamblea general de accionistas y mediante acta No. 28 del 30 de septiembre de 2020 (...), sobre la cual esta entidad registral al revisar la petición respectiva encontró que estaba incompleta, por lo cual realizó requerimiento por escrito de fecha 22 de abril de 2024 (CCC-EXS202401304) al peticionario interesado para que aclarara, modificara o complementara su solicitud, actuación necesaria para que esta Cámara de Comercio pudiera pronunciarse de fondo respecto de lo pedido; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.1.8.2. y 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.
- Que en dicho requerimiento se le solicitó al peticionario aclarar cuáles son los actos administrativos que se pretenden revocar, además de que se indicó que la solicitud no viene suscrita por el representante legal, y tampoco se indica si se presenta a través de apoderado.
- 3. Que una vez hecho el requerimiento al peticionario en los términos establecidos en las normas referidas, sin haber obtenido respuesta alguna de estos dentro de la oportunidad legal, se entiende que desistieron de su solicitud de registro teniendo en cuenta que transcurrió el término de un (1) mes desde la fecha en la cual se le realizó el requerimiento sin haber reingresado su solicitud.
- 4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones radicadas ante ella, que cumplan con las condiciones que se encuentran señaladas en el artículo 1º de la parte resolutiva de la presente resolución, razón por la cual mediante el presente acto administrativo se ordenará declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de dicha solicitud de revocatoria directa.





5. Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria directa radicada mediante el sistema de PQRSD que administra esta Cámara de Comercio identificada con radicado No. PQRSD17912024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la petición relacionada en el artículo primero de este proveído, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al solicitante a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Ornne of Bis hosals

Jefe del Departamento de Registros

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD

Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB

Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR